

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INMIGRACIÓN POR LA QUE SE INTERESA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA EL ABONO DEL TOTAL DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO, POR IMPORTE DE 138.008,00 €, PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL PROGRAMA “CASAS DE ACOGIDA PARA PERSONAS SIN HOGAR” EN EL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta de la Jefa de Servicio de Gestión y Asuntos Generales, relativa a la subvención concedida a la ASOCIACIÓN OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO , con NIF G35221845 se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias Nº: 453 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 21/05/2025 fue concedida de forma directa y por razones interés público, una subvención nominada a la ASOCIACIÓN OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO con destino a cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del programa denominado “CASAS DE ACOGIDA PARA PERSONAS SIN HOGAR” por importe de 138.008,00 euros, que supone el 100 % del coste del mismo.

Segundo.- En atención a lo previsto en el apartado cuarto de la parte resolutive de la Orden concedente, y de conformidad con el apartado 1.2 del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, se dispone la modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, procede el libramiento a favor de la ASOCIACIÓN OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO de la cantidad de 138.008,00 euros, correspondiente al abono anticipado del 100% de la subvención concedida, a imputar a los créditos correspondientes de la aplicación presupuestaria 231I. 48002. 23499802 OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO. CASAS DE ACOGIDA PARA PERSONAS SIN HOGAR, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025.

Tercero.- Consta en el expediente el informe a que se refiere el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y recientemente por el Decreto 151/2022, 23 de junio de 2022.

Identificador: 20250523102504

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: ELISABET SANTANA ROSALES En calidad de: Directora General de Servicios Sociales e Inmigración	Fecha: 26/05/2025 11:53:34
 RP012-+9aEzRMlek7mdw/IGDRhu9J/QVEoQXLH	Página: 1/3
RESOLUCIÓN - Nº: 9556 / 2025 - Libro: 2509 - Fecha: 26/05/2025 11:53:36	





A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y sus sucesivas modificaciones, establece que el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados.

Segundo.- Según lo previsto en el artículo 37.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y sus sucesivas modificaciones, cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención y en función de las disponibilidades presupuestarias de tesorería, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Tercero.- Que la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias está dando cumplimiento al apartado 1.2 del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, se dispone la modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, habida cuenta que mediante Orden Departamental n.º LOR2019CA00652, de 17 de octubre de 2019 se aprueba el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendientes de justificar con plazo vencido, para el inicio y finalización de los procedimientos de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la hacienda pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar, modificada por la Orden n.º 527 de 20 de agosto de 2020, la Orden n.º 744 de 23 de agosto de 2021, la Orden n.º 1160/2022 de 29 de agosto de 2022, la Orden n.º 1042 de 29 de agosto de 2023, la Orden 832/2024 de 23 de agosto de 2024 y la Orden 1317 de 23 de diciembre de 2024 por la que se acuerda la sexta prórroga del plazo de ejecución del Plan de Acción del departamento hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, la existencia del Plan de acción sustituye la certificación acreditativa de las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatamente anteriores, establecida en el apartado 1.1. del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, se dispone la modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: ELISABET SANTANA ROSALES En calidad de: Directora General de Servicios Sociales e Inmigración	Fecha: 26/05/2025 11:53:34
 RP012-+9aEzRMlek7mdw/IGDRhu9J/QVEoQXLH	 Pagina: 2/3
RESOLUCIÓN - Nº: 9556 / 2025 - Libro: 2509 - Fecha: 26/05/2025 11:53:36	





Cuarto.- La Directora General de Servicios Sociales e Inmigración es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y sus sucesivas modificaciones, en virtud de delegación efectuada por Orden departamental de 26 de julio de 2023, (BOC nº 157, de 9 de agosto de 2023), por la que se delega en los órganos superiores del Departamento el ejercicio de determinadas competencias en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias.

Por todo lo expuesto, vista la normativa citada y demás de pertinente aplicación, en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

Primero.- Interesar de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, el abono de 138.008,00 euros a la ASOCIACIÓN OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO, correspondiente al abono anticipado de la totalidad de la subvención concedida de forma directa mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias Nº: 453 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 21/05/2025, para la realización del programa denominado "CASAS DE ACOGIDA PARA PERSONAS SIN HOGAR".

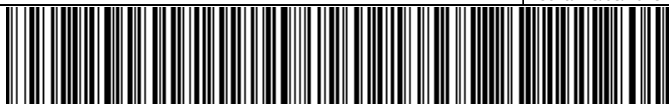
Segundo.- Imputar este abono con cargo a los créditos correspondientes a la aplicación presupuestaria 2311. 48002. 23499802 OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO. CASAS DE ACOGIDA PARA PERSONAS SIN HOGAR, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora General de Servicios Sociales e Inmigración

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: ELISABET SANTANA ROSALES En calidad de: Directora General de Servicios Sociales e Inmigración	Fecha: 26/05/2025 11:53:34
 RP012-+9aEzRMlek7mdw/IGDRhu9J/QVEoQXLH	 Pagina: 3/3
RESOLUCIÓN - Nº: 9556 / 2025 - Libro: 2509 - Fecha: 26/05/2025 11:53:36	

ORIGINAL	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 28/05/2025 - 09:08:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0i7-oQeVY1Q0EMva4lW56i0n0PLP-S57e puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0i7-oQeVY1Q0EMva4lW56i0n0PLP-S57e	 
El presente documento ha sido descargado el 28/05/2025 - 09:19:53	